



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2023-00070-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GISELLA GALLARDO VERA
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA SOLANO PATIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Betulia, Santander, doce de octubre de dos mil veintitrés

A través de apoderada judicial la señora GISELLA GALLARDO VERA, instaura ante este estrado judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARIA CLAUDIA SOLANO PATIÑO, con el objeto de obtener el recaudo de unas sumas de dinero por concepto de capital e intereses, la cual al ser estudiada para su admisibilidad, da cuenta que la demandada, tiene su domicilio en la vecina municipalidad de Zapatoca, Santander.

Ahora bien, para fijar la competencia por el factor territorial, el artículo 28 del C.G.P, han establecido, entre otras, reglas que en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, el funcionario en el cual radica la competencia, lo es el del lugar del domicilio del demandado (numeral 1), en el del lugar de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones cuando los procesos son originados en un negocio jurídico que involucre títulos ejecutivos (numeral 3), y privativamente, en el del lugar donde se hallan ubicados los bienes cuando se ejerciten derechos reales, (numeral 7).

Así las cosas, atendiendo a que la mandataria judicial de la accionante ha optado por el factor general territorial de competencia a que refiere el numeral 1 de la citada norma, esto es, adelantar su acción de ejecución ante el juez del lugar del domicilio de su demandada, se establece la falta de competencia en este estrado para conocer de este asunto, por lo que se procederá a su rechazo, y se ordenará la remisión del diligenciamiento al Señor Juez Promiscuo Municipal de la vecina localidad de Zapatoca, Santander. (artículo 90 C.G.P. Inciso segundo), para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva instaurada por GISELLA GALLARDO VERA, por medio de mandataria judicial en contra de MARIA CLAUDIA SOLANO PATIÑO, por falta de competencia en este Juzgado para conocer de ella, tal como se expresó en la fracción motiva.

SEGUNDO: ENVIAR de manera electrónica el expediente al Señor Juez Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander, funcionario competente para adelantar el correspondiente trámite.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2501a4366e3ca37a99c447d417c5ebdc940f6f79be3084161847589cb775c0**

Documento generado en 12/10/2023 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>